CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGNITION INNOVATION INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA

CAPITAL SOCIAL: U.S.D $ 400,oo

DÍ: 3 COP

J.C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **treinta (30) de Julio del año dos mil diez (2010)**, ante mí, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, mediante acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve, comparecen: El señor **PABLO MARCELO CORONEL RIVADENEIRA,** por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor **CÉSAR RENÁN PÉREZ PAZMIÑO,** por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en fotocopias adjunto, advertidos que fue por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado en forma aislada y separada, de que comparece sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dice: que eleva a escritura pública la siguiente minuta: **" SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase hacer constar una en la que conste, la Constitución de una Compañía de Responsabilidad

Notaría Undécima del Cantón Quito

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA XI NOTARIA UNDECIMA QUITO - ECUADOR

Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: PABLO MARCELO CORONEL RIVADENEIRA, de estado civil casado; el señor CÉSAR RENÁN PÉREZ PAZMIÑO de estado civil casado; todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes, por sus propios derechos, acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará AGNITION INNOVATION INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA..- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto el asesoramiento, gestión e implementación de proyectos de todo tipo de tecnologías para el manejo de desechos y la producción de energía: recolección, disposición final y tratamiento de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, reciclaje y elaboración de energía a partir de materias orgánicas e inorgánicas; el asesoramiento, gestión e implementación de proyectos de todo tipo tecnología de información y telecomunicaciones. Igualmente la compañía podrá ser la representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros en materia relacionada con su objeto social.- Podrá asesorar y desarrollar productos y proyectos para la industria alimentaria.- prestar servicios de turismo a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá realizar city tours, trasladar pasajeros desde y hacia los aeropuertos y cualquier otra actividad relacionada con su objeto social.- Desarrollar y ejecutar proyectos de biotecnología, nanotecnología y otras tecnologías que podrían aparecer.- Podrá relacionarse con otras compañías y actuar

como representante, comisionista, intermediaria, mandataria o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que actúen en forma individual o conjunta por pactos de asociación tales como: consorcios, cuentas en participación, asociaciones para fines específicos y que se dediquen a actividades relacionadas con la industria petrolera, la actividad agropecuaria, la asesoría en materia de importación o exportación de bienes elaborados o no.- Por consiguiente podrá importar, exportar productos y prestar servicios ya sea de marcas nacionales o extranjeras comercialización de todo tipo de bienes tecnológicos para este efecto, constantes en su objeto social.- La prestación de servicios relacionados con la industria petrolera, el diagnóstico de impactos ambientales, legislación ambiental, las auditorías ambientales, la reparación de daños ambientales, la informática, la recolección, manejo y disposición final de desechos sólidos y líquidos, el turismo.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá comprar, vender, alquilar, distribuir, comercializar toda clase de productos, para este efecto utilizará sistemas de información y de computación, sean estos hardware o software, comercio electrónico y telecomunicaciones, en general cualquier sistema electrónico, pudiendo para el efecto comercializar y dar asesoría sobre los mismos; Podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales de cualquier clase de compañías y organizaciones relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la constitución o aumento de capital de otras sociedades que tengan objeto social relacionado con el suyo; fusionándose con otras, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley.- Además podrá adquirir o conceder franquicias ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de actos o contratos permitidos por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

Notaría Undécima del Cantón Quito

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA XI NOTARIA UNDECIMA QUITO - ECUADOR

PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo el cumplimiento de los requisitos legales al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito - Ecuador, pero podrá establecer previa autorización de la Junta General de Socios agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital de la compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad al tenor de la siguiente tabla, conforme la cuenta de integración de capital, cuyo certificado se anexa al presente instrumento:----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI-PACIÓN	NACIONALIDAD
Pablo Marcelo Coronel Rivadeneiera	US$ 200,00	US$ 200,00	200,00	ECUATORIANA
César Renán Pérez Pazmiño	US$ 200,00	US$ 200,00	200,00	ECUATORIANA
TOTAL	US$ 400,00	US$ 400,00	400,00	

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE LAS APORTACIONES.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Cada aportación da derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de socios.- Para la cesión o transferencia de las participaciones de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento

expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios haya o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión.- **ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES.-** Las sesiones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal.- En caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General Universal, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- La convocatoria se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión, o por medios previstos en el contrato.- **ARTÍCULO**

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA XI NOTARIA UNDECIMA QUITO - ECUADOR

DÉCIMO: CONCURRENCIA.- A las sesiones de la Junta General de Socios podrán concurrir personalmente o mediante apoderado.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija.- Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. El quórum se regirá por lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, Gerente General y administradores de la Compañía; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten el Presidente y Gerente General de la Compañía; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución de ser necesario, de una reserva facultativa; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravámenes a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **f)** Nombrar apoderados generales y especiales; **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, duraran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; el Gerente General puede o no ser socio de la compañía y le corresponde las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la misma, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- **c)** Abrir cuentas corrientes, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- **d)** Invertir a nombre de la compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General.- **e)** Conferir poderes debiéndose obtener previamente autorización de la Junta General en caso de poderes legales.- **f)** Responder por los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía.- **g)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo un balance general y el estado de pérdidas y ganancias en el plazo de noventa días a contarse desde la finalización del respectivo ejercicio económico de la compañía.- **h)** Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones.- **i)** Ejercer las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la compañía.- A falta del Gerente General éste será subrogado por el Presidente de la Compañía y en ausencia de este por la persona designada por la Junta.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de socios y presidirá las reuniones de ésta.- El Presidente de la Compañía que puede o no ser socio, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente A falta del Presidente le reemplazará temporalmente el socio designado por la Junta General. Le corresponderá las siguientes atribuciones: **a)** Convocar y presidir las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes; **b)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad con todos sus deberes y atribuciones; **c)** Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios, repartiéndose a cada uno en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de Compañías o por Resolución de la Junta General y en el caso de entrar en liquidación, ésta podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** De acordarse aumento de capital social los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las

aportaciones del socio o socios que desearen transferirlas.- **SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan de modo expreso al Doctor Washington Paredes, para que efectúe todas las gestiones para obtener la aprobación legal de la compañía y su representación legal.- Usted Señor Notario se servirá agregar todos los demás documentos y cláusulas que sean necesarias para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) Doctor Washington Paredes Estrella, Abogado con matrícula profesional número novecientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el señor otorgante acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

SR. PABLO MARCELO CORONEL RIVADENEIRA

C.C. No. 1710049709

SR. CÉSAR RENÁN PÉREZ PAZMIÑO

C.C. No. 1711004216

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO UNDECIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Undécima del Cantón Quito

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7312800
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES ESTRELLA WASHINGTON RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2010 10:41:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGNITION INNOVATION INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000006

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004313**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PEREZ PAZMIÑO CESAR RENAN	200.00
CORONEL RIVADENEIRA PABLO MARCELO	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AGNITION INNOVATION INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Julio 28, 2010**
FECHA

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711_0421-6
PEREZ PAZMIÑO CESAR RENAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 NOVIEMBRE 1970
021- 0362 16737 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1123I1112
CASADO MARIA BELEN AGUIRRE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ALFREDO RENAN PEREZ
MAGDALENA PAZMIÑO
QUITO 30/09/2006
30/09/2018
REN 2112212
Pdh

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
[illegible]

CIUDADANIA No. 171004970-9

CORONEL RIVADENEIRA PABLO MARCELO

11 NOVIEMBRE 1970

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

020- 0303 15784

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

ECUATORIANA***** [illegible]

CASADO ANA CATALINA MELO [illegible]

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARCELO ANTONIO CORONEL

MARIA CATALINA RIVADENEIRA

QUITO 04/07/2001

04/07/2013

-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

012-0001 1710049709
NÚMERO CÉDULA

CORONEL RIVADENEIRA PABLO MARCELO

PAISES BAJOS (HOLANDA) C. E. EN LA HAYA
PAÍS CONSULADO
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGNITION INNOVATION INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

0000308

Dr. Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.10.003594**, dictada el 30 de Agosto del 2010, por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la Escritura Pública de constitución de la compañía **AGNITION INNOVATION INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.**, escritura pública otorgada el treinta (30) de julio del año dos mil diez (2010), ante mí, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, mediante acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-

Quito, 14 de Septiembre del 2010

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO
XI
NOTARIA
UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de agosto de 2.010, bajo el número **3635** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de ***CONSTITUCIÓN*** de la Compañía **"AGNITION *INNOVATION* INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de julio de dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1996**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039325**.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 26342

Quito, 26 NOV 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGNITION INNOVATION INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL